

Segundo.—Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, se delegan en el Gerente las siguientes competencias:

- a) Disponer de gastos, celebrar y firmar contratos que no excedan de 2.000.000 de pesetas.
- b) Ordenar pagos que no excedan de 2.000.000 de pesetas.

Tercero.—Delegar en los Directores de las sedes de A Coruña, Cuenca, Sevilla, Tenerife, Valencia y Zaragoza, dentro de su ámbito territorial la ordenación de pagos a los Cajeros Pagadores de los gastos tramitados a través de los «pagos a justificar» y de las subcajas utilizadas para efectuar pagos en efectivo mediante el sistema de anticipo de «caja fija».

Cuarto.—Delegar en el Jefe de Servicio de Actividades Académicas, dentro de su ámbito territorial las ordenaciones de pagos mediante el sistema de anticipo de «caja fija» en la caja pagadora de Santander, residencia Las Llamas.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Rector, José Luis García Delgado.

Excmo. Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos e Ilmo. Sr. Gerente.

**7717** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Oncología Pediátrica», de San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Oncología Pediátrica», instituida y domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), plaza Augusta, número 4.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Española de Oncología Pediátrica y otros en escritura otorgada en San Cugat del Vallés el día 15 de diciembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto desarrollar y potenciar la investigación científica, clínica y básica, y consecuencia de ello poder dar soporte social a los enfermos oncológicos y sus familias.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos su cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Sánchez de Toledo Codina, Presidente; don Jesús López Pérez, Vicepresidente; doña Carlota Calvo Escribano, Tesorera; don Tomás Acha García, doña María Jesús Antuña García, doña Ana María Martínez Rubio, doña Aurora Navajas Gutiérrez, doña Amparo Verdager Miralles, don Joan Martínez Mora, don Arturo Muñoz Villa, don José Luis Bezanilla Regato, «Rhone-Poulenc Rorer, Sociedad Anónima», representada por doña Belén Garijo López, como vocales, y don José María Llauredó Olivella, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Oncología Pediátrica», de ámbito estatal, con domicilio en San Cugat del Vallés (Barcelona), plaza Augusta, número 4, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de marzo de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

**7718** *ORDEN de 16 de marzo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Selgas» para el Instituto de Educación Secundaria de Cudillero-El Pitu (Asturias).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cudillero-El Pitu (Asturias), código 33023674, se acordó proponer la denominación de «Selgas» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Selgas» para el Instituto de Educación Secundaria de Cudillero-El Pitu (Asturias), código 33023674.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**7719** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se deniega la solicitud de subvención para participar en el Programa de Acciones Integradas con Portugal.*

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se hizo pública convocatoria para presentación de solicitudes para participar, entre otros, en el Programa de Acciones Integradas con Portugal.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.2 de las normas de aplicación general de la misma, la Comisión biltareal de selección nombrada al efecto, a la vista de los informes presentados por el Prof. Jaume Terradas Serra, ha elaborado propuesta de denegación de la citada solicitud por no haber alcanzado en el proceso de selección la prioridad necesaria dentro del régimen de concurrencia competitiva impuesto por las disponibilidades presupuestarias.

Por ello, he acordado, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de convocatoria, denegar la solicitud de subvención relacionada en el anexo.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 17 de marzo de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.